

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00104-00
DEMANDANTE : NOELIA MURILLO OSPINA Y OTROS
DEMANDADO : SALUD TOTAL EPS
CLÍNICA VERSALLES S.A.

Auto S. # 209-2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se ha surtido en debida forma el traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por quienes conforman la parte pasiva. Se deja constancia que, como en el presente asunto solamente se está solicitando el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, no hubo juramento estimatorio, por no ser necesario.

Igualmente, se informa a las partes que el término de competencia en este asunto, empezó a correr a partir del **6 DE OCTUBRE DEL 2020**, fecha en la cual se notificó por estado la reforma a la demanda.

Así pues, debidamente integrado el contradictorio y, no observándose la necesidad de convocar a otro sujeto procesal como Litis consorcio necesario, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP.

Para el efecto, se programa la misma para el próximo **MIÉRCOLES 7 DE JULIO DEL 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**; diligencia en la cual, se intentará la conciliación; y, de no ser posible la misma, se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas a practicar en este asunto; por lo tanto, se les advierte a todos los sujetos procesales intervinientes que su asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May